Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Azul, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, finalmente suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 2 de Mercedes y el Juzgado Federal n° 1 de Azul, provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de los hechos denunciados por Segunda del Carmen L , quien se dedica a la fabricación y venta de alimentos sin gluten.

En su denuncia del 17 de febrero de 2020, dijo que advirtió que en los registros virtuales de la Administración Federal de Ingresos Públicos, figuraba que se habían emitido a su nombre dos facturaciones sobre compras que nunca realizó. Indicó que desconoce al aparente emisor de las facturas, Carlos Norberto F –con domicilio fiscal en General Alvear, provincia de Buenos Aires– y aseguró que jamás mantuvo con aquél operaciones comerciales. Agregó que tales circunstancias la colocaban en una situación irregular frente a la AFIP.

El juzgado provincial consideró que en los hechos se habría pretendido defraudar a la administración pública nacional mediante el ingreso de facturaciones falsas con eventual evasión de tributos nacionales, por lo que –mediante su resolución del 17 de septiembre de 2020– se declaró incompetente a favor de la justicia federal de Mercedes. Ésta devolvió las actuaciones en el entendimiento de que debía atribuírsele competencia a su par federal con jurisdicción en el sitio en el que poseía domicilio fiscal el imputado F .

El Juzgado Federal n° 1 de Azul, a favor del cual se declaró entonces incompetente el juzgado local, sostuvo que en razón del monto de la facturación cuestionada, la conducta no alcanzaría a cubrir la condición objetiva de punibilidad que impone la ley para configurar el delito de evasión. Agregó que, además, el contribuyente se encuentra exento del pago de tributos nacionales por su condición de monotributista y que, aun cuando se ingresaron las facturas cuestionadas ante la AFIP, mediante su plataforma virtual, no era posible establecer una infracción al artículo 11 del Régimen Penal Tributario. Por esas razones, rechazó la atribución de competencia el 14 de octubre de 2021.

Devueltas las actuaciones nuevamente, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte con fecha 1 de junio de 2022.

A mi modo de ver, las maniobras denunciadas –que involucran el ingreso ante la AFIP de facturas cuestionadas en su legitimidad– poseen entidad para producir perjuicio a dicho organismo nacional, por lo que tornan aplicables al caso los criterios establecidos en las Competencias n° 119, L. XLVI "Blanco Stella Maris s/estafa", y CSJ 4/2017/CS1 "Matonti, Luciano s/estafa", resueltas el 13 de Julio de 2010 y el 31 de octubre de 2017, respectivamente.

A ello cabe agregar que esas circunstancias –que en definitiva determinan la jurisdicción de excepción– no han sido cuestionadas por la justicia federal, que inclusive realizó una valoración propia de su competencia al considerar que el ingreso de datos irregulares ante AFIP no permitiría configurar una alteración



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

dolosa de registros subsumible en el artículo 11 del Régimen Penal Tributario, así como también al concluir que el monto de la facturación cuestionada no superaría la condición objetiva de punibilidad que establece el tipo penal de evasión (conf. Competencias n° 563 L. XLI, caratulada "Etchemendi, Hugo Alberto s/ hurto de ganando mayor – Rauch", CPE 262/2020/1/CS1 caratulada "García, Delia Ruth s/ incidente de competencia" y CCC 32253/2018/1/CS1 caratulada "N.N s/ incidente de incompetencia. Damnificado: Cunxing, Chen.", resueltas con fecha 2 de agosto de 2005, 5 de agosto de 2021 y 16 de septiembre de 2021, respectivamente).

En tales condiciones, opino que corresponde que la justicia federal de Azul –en cuyo ámbito territorial cabe además presumir que ejerce la AFIP su control fiscalizador en función del domicilio fiscal del contribuyente eventualmente inspeccionado (conf. artículo 2 de la ley 12.716; Fallos 317:447 y 328:3895 y Competencia n° 701 L. XLIV, "Marcelplast SA - Khatcherian Nazar, Kevarkian Irma s/ infracción ley 24.769", resuelta 19 de mayo de 2009)– asuma su jurisdicción y continúe conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que resulte del trámite posterior.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 16:40:08